

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, informándole que se encuentra pendiente resolver contestación del curador ad-litem del demandado CLINICA ORIENTE S.A.S y correr traslado a las excepciones de mérito y a las objeciones al juramento estimatorio. Sírvase proveer. Cali, 6 de noviembre de 2024.

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, seis (06) de noviembre dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tiene por contestada oportunamente la demanda por el Dr. ALVARO JOSÉ ROSALES MONTEMIRANDA curador ad-Litem del demandado CLINICA ORIENTE S.A., quien quedó notificado cabalmente con la remisión de expediente el 19 de junio de 2024, habiendo trabado completamente la litis a esa fecha.

Finalmente, encontrada debidamente trabada la litis y teniendo en cuenta que no se realizó remisión simultanea de su pronunciamiento, en aras de respetar el derecho de defensa de las partes, se correrá traslado conjunto de las excepciones de mérito y las objeciones al juramento estimatorio formuladas por el curador ad-Litem, de conformidad con el art. 206 del CGP.

Una vez vencidos los términos de traslado, se convocará a la audiencia de que trata el art. 372 *ibídem*. Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADO en termino la demandada por parte del curador ad-Litem del demandado CLÍNICA ORIENTE S.A.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO en conjunto de las excepciones de mérito y objeciones al juramento estimatorio formulada por el curador Ad-litem.

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
JUEZA